



*Estado Libre Asociado de Puerto Rico*  
**DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS**

20 de enero de 1998

Re: Consulta Núm. 14598

Nos referimos a su consulta en relación con la Ley Núm. 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, Ley de Compensación por Accidentes de Trabajo. Su consulta específica es la que reproducimos a continuación:

**SITUACION:** Empleado está en el Fondo [del] Seguro de[l] Estado con derecho a trabajar. Utiliza horas de trabajo para ir al Fondo [del] Seguro de[l] Estado.

**PREGUNTA:** ¿Es obligatorio pagarle las horas que el empleado utiliza para ir al Fondo [del] Seguro de[l] Estado?

Presumimos que la consulta se refiere a un empleado que ha sido dado de alta por el Fondo del Seguro del Estado a fin de que continúe recibiendo tratamiento mientras trabaja, lo que se denomina "CT". La interrogante a resolver, por lo tanto, es si el empleado tiene derecho al pago de licencia por enfermedad por el tiempo que se ausenta del trabajo para recibir dicho tratamiento. Sobre esa interrogante, esta Procuraduría emitió el 13 de noviembre de 1991 la siguiente opinión en respuesta a la Consulta Núm. 13605:

Por otro lado, cuando el obrero es dado de alta por el Fondo para que reciba tratamiento mientras trabaja, el llamado CT, las ausencias en que incurra con motivo del tratamiento deben pagarse con cargo a la licencia por enfermedad.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María C. Marina Durán', with a long horizontal flourish extending to the right.

María C. Marina Durán  
Procuradora del Trabajo